



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Calleria, 02 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2023 15:51:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000685-2023-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El **Hoja de envío N° 000255-2023-USJ-GAD-CSJUC-PJ** de fecha 06 de setiembre de 2023 cursada por el señor Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la CSJ Ucayali –**Dr. Julio Cesar Marín Silva**-, remite el Informe N° 000015-2023-ODAJUP-CSJUC-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el Artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante **Hoja de envío N° 000255-2023-USJ-GAD-CSJUC-PJ** de fecha 06 de setiembre de 2023 cursada por el señor Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la CSJ Ucayali –**Dr. Julio Cesar Marín Silva**-, remite el Informe N° 000015-2023-ODAJUP-CSJUC-PJ, que concluye, lo siguiente: *“Por lo tanto; estando a las consideraciones antes expuestas y luego de realizar el Cotejo de las sedes de los juzgados de paz de la Corte de Ucayali, con las sedes de las notarias existentes en el Distrito Notarial de Ucayali, Loreto, Pasco y Huánuco; elevo como propuesta la lista de juzgados de paz que no pueden ejercer*



Firmado digitalmente por LLAJQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2023 12:12:48 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2023 10:18:51 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

funciones notariales en el Distrito Judicial de Ucayali, conforme al Anexo N° 01, para su oficialización a través del acto administrativo correspondiente. Asimismo se adjunta las actas de reuniones con los colegios de notarios antes indicados." Así también adjunta, tres Actas de reunión de coordinación con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (representando por el Gerente de Administración Distrital de esta Corte), Decanato del Colegio de Notarios del Distrito Notarial de Ucayali, Loreto, Huánuco y Pasco y la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz donde se fijaron las delimitaciones de competencias en materia Notarial de los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Ucayali.

Que, asimismo se señala en el citado informe que en el Decreto Legislativo del Notariado (D. L. N° 1049), en su artículo 4, referente al ámbito territorial señala que: "El ámbito territorial del ejercicio de la función notariales provincial no obstante la localización distrital que la presente ley determina". El artículo 17° de la Ley de Justicia de Paz, establece que pueden ejercer función notarial aquellos jueces de paz en los centros poblados donde no exista notario. Es decir, el criterio subyacente es el de atribuir dicha función considerando el lugar de ubicación de cada juzgado de paz y cada notaría. Si el juzgado de paz se encuentra en el mismo centro poblado que una notaría, entonces no puede ejercer las funciones notariales que la Ley de Justicia de Paz establece, las cuales están reservadas para aquellos lugares donde está presente de manera efectiva la justicia de paz y no las notarías. De este modo, la Ley de Justicia de Paz busca que la población de zonas alejadas pueda tener acceso al servicio notarial para ciertas cuestiones determinadas.

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado; y en ejercicio de las facultades de las que se encuentra inculcada ésta Presidencia para realizar diversas acciones de administración interna, necesaria para el eficiente cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, corresponde a esta Corte Superior de Justicia, aprobar la propuesta de los juzgados de paz que no pueden ejercer funciones notariales en el Distrito Judicial de Ucayali, conforme al Anexo N° 01.

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la propuesta de los Juzgados de Paz que no pueden ejercer funciones notariales en el Distrito Judicial de Ucayali, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.



Firmado digitalmente por LLAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 02.10.2023 12:12:48 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 02.10.2023 10:18:51 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el señor Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la CSJ Ucayali, realice las acciones pertinentes, a fin de dar cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER a conocimiento la presente resolución de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ONAJUP, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Ucayali, Gerencia de Administración Distrital e interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TBT/cdm



Firmado digitalmente por LLAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 02.10.2023 12:12:48 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 02.10.2023 10:18:51 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
OFICINA DISTRITAL DE APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ
ODAJUP - UCAYALI

ANEXO N° 01

**JUZGADOS QUE SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN
NOTARIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI**

DISTRITO JUDICIAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	JUZGADO DE PAZ
UCAYALI	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	ASENTAMIENTO HUMANO SAN FERNANDO
UCAYALI	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	ASENTAMIENTO HUMANO LUZ Y PAZ
UCAYALI	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	ASENTAMIENTO HUMANO 9 DE OCTUBRRE
UCAYALI	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	ASENTAMIENTO HUMANO JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO
UCAYALI	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACO CHA	CENTRO POBLADO SAN PABLO DE TUSHMO
UCAYALI	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACO CHA	CENTRO POBLADO SAN JOSÉ
UCAYALI	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	OUERTO INCA



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MARIN
SILVA Julio Cesar FAU 20159981216
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2023 16:51:10 -05:00